

109

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: VERBAL SUMARIO -PERTENENCIA- No. 2019 - 00408
DEMANDANTE: EFRAÍN GÓMEZ TUNJANO
DEMANDADOS: HERNANDO PÁEZ y OTROS

Vencido el término de traslado a los demandados, se entiende que se encuentra agotada la etapa escritural, por lo que habrá de señalarse fecha y hora para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, atendiendo a que el presente trámite se surte en única instancia, previo el decreto de pruebas en la presente providencia, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de la **DEMANDA DE PERTENENCIA**, se decretan las siguientes pruebas:

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.1.- **DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

1.2.- **INSPECCIÓN JUDICIAL:** **DECRETAR** la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de pertenencia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 172-35774, con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada.

Para tal fin se fija la hora de las 9 del día 9 del mes Ago de 2022.

1.3.- **TESTIMONIAL:** Escuchar en declaración de testigos a los señores **ASCENCIO ROCHA DELGADO, ISRAEL BUITRAGO SIERRA, HERNANDO ROCHA DELGADO y LUZ HERMINDA PUENTES**, conforme al cuestionario que le formulará el apoderado judicial del extremo demandante, el día en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el **No 4º** de esta providencia.

Librense las respectivas boletas de citación conforme lo indica el artículo 217 del C. G. del P y con las advertencias del artículo 218 ibídem.

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA.

2.1.- **DOCUMENTAL:** Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

3.- DE OFICIO

No se decretan pruebas de oficio.

4.- **SEÑALAR** la hora de las 9 AM del día 10 del mes de Agosto de 2022, para llevar a cabo **audiencia única** -art. 392 ejúsdem- Se cita a las partes -demandante y demandados- para que concurran personalmente a las instalaciones del Juzgado a rendir interrogatorio y demás asuntos relacionados con la audiencia, en ésta fecha también recepcionarán los testimonios a los testigos, señores **ASCENCIO ROCHA DELGADO, ISRAEL BUITRAGO SIERRA, HERNANDO ROCHA DELGADO y LUZ HERMINDA PUENTES**, de igual forma en las instalaciones del Juzgado.

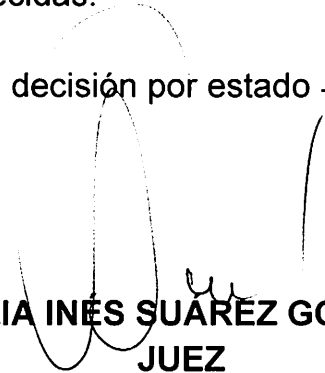
Los interrogatorios y testimonios se recepcionarán conforme aparecen en éste auto.

5.- Los apoderados y Curadora Ad-Litem, se deberán unir a la audiencia de manera virtual, por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales, que allegaron al proceso. Para la fecha y hora señalada los profesionales, deben contar con dispositivos de Teams con cámara.

6.- Por los abogados dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a las sanciones allí establecidas.

7.- **Notifíquese** esta decisión por estado -inc. 2 numeral 1 Art. 372 Ibidem-

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ